



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com



Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la **Resolución No. SENAE-DGN-2013-217-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 del viernes 19 de julio de 2013, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ La presente Resolución tiene como objetivo establecer actividades necesarias para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero, por parte de los operadores de comercio exterior y usuarios en general.
- ❖ Va dirigido especialmente a:
 - Importadores.
 - Exportadores.
 - Agentes de Aduana.
 - Depósitos Industriales.
 - Servidores Aduaneros que se encuentren de alguna manera involucrados en los procesos de destrucción de mercancía.
- ❖ El proceso de destrucción depende de los siguientes casos, si la destrucción es de las:

	<p>asadas al ión de o butos al erior.</p> <p>ión de de n.</p> <p>re de</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------

II. PROCEDIMIENTO

❖ **Destrucción de mercancías que no están acogidas a un régimen aduanero o cuando no pueden ser nacionalizadas a consumo.**

El proceso es el siguiente:

1. El importador, exportador, agente de aduana registra la solicitud de destrucción.
2. El jefe de procesos aduaneros o el Dtor. De Zona Primaria (Ecuapass) asigna un inspector, el que realizará la inspección física de las mercancías. Esta inspección necesitará participación de Entidades de Control, de ser el caso.
3. Las entidades de control y el operador técnico registra el informe de inspección.
4. Luego se procede a la elaboración del acto administrativo en el que se aprueba o rechaza el informe enviado. Sin el informe no es posible la aprobación de la solicitud.
5. Siendo aprobada la solicitud, el Depósito Temporal procede a registrar la salida de mercancías¹.
6. Las entidades de control y el operador técnico ejecutan la destrucción de la mercancía.
7. El técnico operador registra el resultado de la destrucción.
8. El importador, exportador agente de aduana realiza la consulta del resultado de la destrucción.

❖ **Destrucción de mercancías que no se adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición.**

El proceso que se lleva lo detallamos a continuación:

1. Órgano legal competente recibe la sentencia judicial o el informe pericial realizado de las mercancías².
2. Técnico operador elabora el acto administrativo a fin de dar cumplimiento a dicha sentencia o informe pericial.
3. El técnico operador realiza la destrucción. Para luego coordinar con los demás participantes, la destrucción de las mercancías.
4. El Depósito temporal o bodega de aduana debe registrar la salida de las mercancías a destruirse.
5. Entidades de Control y el técnico operador realizan la destrucción de las mercancías.
6. Técnico operador procede a registrar el resultado de la destrucción.

¹ Las mercancías deben destruirse fuera de las instalaciones del depósito temporal.

² El peritaje puede ser realizado por el mismo SENA E o por un tercero.

❖ **Destrucción de mercancías que ingresaron al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior.**

Procede de la siguiente manera:

1. El importador o agente de aduana procede a realizar la solicitud de destrucción.
2. El técnico operador elabora el acto administrativo en el que se autoriza la destrucción de la mercancía y asigna a un servidor aduanero para que constate la destrucción.
3. Técnico operador realiza el informe de destrucción, para verificar que no exista algún valor residual de las mercancías. Si existe éste valor se notifica al importador o agente de aduana para que cancele la liquidación manual realizada.
4. El importador o agente de aduana transmite la Declaración Aduanera de Importación con Código 86³ u 87⁴
5. Técnico operador realiza el aforo respectivo. Luego se procede a la acreditación de la garantía y salida autorizada.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com

³ En el caso de ser desperdicios.

⁴ En el caso de ser bienes no transformados (insumos).